

# La Florida y los Principios Fundamentales del Notariado Latino

Por David S. Willig, Notario à Miami, EEUU

© 2011 David S. Willig

## Introducción: El Notario y el Derecho Internacional Privado

Se puede debatir mucho tiempo sobre la internacionalización del notariado.<sup>1</sup> Los verdaderos adeptos del derecho internacional privado y del derecho notarial comparado son probablemente pocos. Un acceso a la profesión que no es fácil, combinado con un conocimiento profundo de dos sistemas de derecho, y, eventualmente, un conocimiento profundo de otro idioma, constituyen ya obstáculos impresionantes. Para ciertos, el papel tradicional del notario latino ha fomentado la tendencia de pensar que los notarios son profesionales de un derecho sumamente local, tratándose principalmente de bienes únicos del suelo, los bienes inmuebles. La integración del notario al nivel internacional fue un proceso lento; aunque los notarios existan desde hace siglos, solo en 1948 que fue fundada la Unión Internacional del Notariado (Latino)

## La Reconstitución del Notario en el Mundo Anglo-Americano

Hay que ir más allá del superficial, y examinar aún más profundamente, para apreciar plenamente la evolución de la figura del notario dicho “latino” por la legislación en la Florida en los Estados-Unidos de América, que creó la figura del “Civil Law Notary<sup>2</sup>.” Es cierto que ni la doctrina, ni otros observadores, han descrito suficientemente la importancia real de este avance legislativo.<sup>3</sup>

Ahora bien, hay que examinar más profundamente el derecho, pero también en la historia, aún en la historia del derecho, para bien comprender el peso de este desarrollo. Del punto de vista del derecho comparado, se trata de la adopción, por una jurisdicción de tradición jurídica inglesa<sup>4</sup>, de una institución romano-civilista.

---

<sup>1</sup> M. Revillard, autor francés renombrado en el campo del derecho notarial, en la sexta edición de su obra Derecho Internacional Privado y Comunitario: Práctica Notarial, observó:

Si, hace treinta años, la mayoría de los notarios afirmaban no tener que resolver problemas de derecho internacional privado, el desarrollo de movimientos de capital y de personas en el curso de los últimos años ha modificado profundamente la actividad notarial.

El derecho internacional privado notarial no es el privilegio de notarios de ciudades grandes; la clientela internacional recurre también a notarios de campaña, quienes tienen, con frecuencia, que arreglar sucesiones internacionales importantes, o a proceder a la constitución de sociedades bajo control extranjero.

<sup>2</sup> El autor manifiesta su preferencia para la designación en inglés de “Civil Law Notary,” no solamente para destacar su carácter único en comparación a los notaries latinos de jurisdicciones históricamente civilistas, pero también para distinguir del “notary public.”

<sup>3</sup> El mismo autor ha pronunciado discursos sobre el Civil Law Notary, sin, por lo tanto, haber incitado de manera importante el interés colectivo de los notarios latinos.

<sup>4</sup> La legislación en la Florida cuenta un texto adoptando la Common Law y la legislación de Inglaterra tal que existían al día 4 de Julio de 1776.

De la historia sabemos que la ruptura provocada por el rey británico Enrique VIII con la iglesia de Roma interrumpió la antigua práctica de nombrar a Roma los Notarios destinados a hacer su ministro en Inglaterra. Los campos de actividad del notario se han reducido progresivamente por la rivalidad con los *solicitors*, lo que explica en pocas palabras el nombre vagamente familiar, así que las funciones muy reducidas del *notary public* en la Florida<sup>5</sup>, y en el mundo de habla inglesa más generalmente, notablemente en los Estados Unidos de América.

Siguiendo dos siglos de hegemonía anglo-sajona, tanto en la esfera jurídica, resulta que varios países e idiomas se han conducido a absorber, tanto en el mundo de los negocios, que en el mundo jurídico, vocabulario inspirado el inglés.<sup>6</sup> Es algo diferente de ver una jurisdicción anglo-sajona que adopta una institución civilista. Ciertamente, el Civil Law Notary no es, punto por punto, estrictamente, el mismo profesional que es el notario latino “clásico,” pero es un paso importante para rectificar esa vacuidad práctica en la vida de los usuarios del derecho.

Porque el ambiente histórico y jurídico era, no obstante, poco receptivo al *Civil Law Notary*, un esfuerzo enorme fue necesario para reconstituir la figura del notario inspirado del notario latino. A pesar de los obstáculos, de naturaleza profundamente cultural tocando al derecho y al idioma, el Notariado de la Florida, es decir, el Notariado compuesto de *Civil Law Notaries*, que todavía son relativamente pocos por su novedad, aunque con un crecimiento evidente, ejerce de manera de satisfacer todos los principios fundamentales del sistema del notariado de tipo latino.

Para mejor situar el lugar del *Civil Law Notary* en la Florida, prácticamente único entre los estados de los EE-UU<sup>7</sup>, es de suma importancia examinarlo por comparación a los principios fundamentales del sistema del notariado de tipo latino. Uno verá que, en algunas ocasiones en cual una de las normas de la Florida se diferencia de la norma practicada en muchas jurisdicciones del sistema del notariado de tipo latino, la diferencia es, más, una cuestión de detalles.

Siguiendo los principios fundamentales, examinamos el lugar de la Florida entre las jurisdicciones del notario de tipo latino, sabiendo que la Florida se halla dotada de un sistema jurídico que ha evolucionado dentro de un marco histórico diferente, y ha conocido un desarrollo de reglas, de lenguaje y de metodología muy diferente.

---

<sup>5</sup> La legislación en la Florida prohíbe el uso de una traducción del término “notary public” en cualquier idioma para un uso publicitario. Fla. Stats. 117.05(11).

<sup>6</sup> Por ejemplo, a pesar de cualquier esfuerzo para mantener la pureza del idioma francés, han adoptado del inglés, aún con raíces latinas, términos como “royalties,” “credit-leasing,” y “charter.” La riqueza del idioma castellano, y sus raíces latinas, han combinado para dar lugar a términos nativos como “amparo” y “habeas corpus” para designar mecanismos judiciales protectivos de derechos inspirados por las prácticas norteamericanas en este campo.

<sup>7</sup> La legislación en la Florida dispone expresamente de la presunción de la legalidad del acto auténtico del Civil Law Notary. Véase, Leyes de la Florida, Sección 118.10(3). A la diferencia de la Florida, en Alabama, el único otro estado hasta ahora que ha reconstituido a la época moderna un notario calcado del notario “clásico,” la legislación dispone de la presunción de exactitud del contenido del documento, pero carece de la presunción de legalidad. Véase, Código de Leyes del Alabama, 36-29-50(1). La Luisiana ha adoptado un régimen de “notario” que sigue el paradigma anglo-americano a pesar de sus raíces franco-civilistas. Notablemente, en Luisiana, un profesional de derecho, un abogado-*lawyer*, puede verse conferido un oficio de “notario,” pero un “notario” en Luisiana, como el *notary public* en la Florida, no es necesariamente un profesional de derecho. Leyes Reformuladas (Luisiana), 35:191(A)(1) y 35:191(C)(2)(c).

## El Notario y La Función Notarial

El “Civil Law Notary” en la Florida es, ante todo, un profesional del derecho<sup>8</sup>, aunque por medios controvertidos, por lo menos entre ciertos “puristas” del notariado latino en cuanto a la compatibilidad, o incompatibilidad, con la profesión de abogado. Porque en la Florida se han reunido, necesariamente, la figura del notario latino con ella del *lawyer* norteamericano, quien es, a decir la verdad, mucho más que un mero abogado compareciendo ante tribunales<sup>9</sup>. Durante toda la historia del estado la única clase de “profesional del derecho” ha sido el *lawyer* en la Florida.

Los que miran mas allá, y ven la creación del notario latino en un país anglo-sajón, cualquier país anglo-sajón, como un avance por el notariado latino admitirán que un tal compromiso se imponía por la razón que la diferencia jurídico-cultural constituía un obstáculo importante. Desde el principio de la historia del estado de la Florida, todas las funciones “clásicas” del notario latino estaban administradas, ya, y principalmente por el medio de *lawyers*, también conocidos bajo la designación de “attorney.”

Sin embargo, queda claro que el CLN en la Florida, al mismo tiempo que de tener una función pública y la autoridad del estado, ejerce una función imparcial e independiente, fuera de toda jerarquía estatal, lo que sirve, aún, para sostener la decisión lógica de conferir aquellas facultades a los *lawyers*, verdaderos juristas ya en ejercicio de funciones semejantes.

El “Civil Law Notary” en la Florida es titular de una función pública, nombrado por el Estado para conferir la autenticidad a los actos jurídicos y contratos contenidos en los documentos notariales que el elabora<sup>10</sup>. Al “Civil Law Notary” en la Florida se ha conferido, también, la facultad para actuar como consejero a favor de la personas haciendo recurso a su ministro. Ésta facultad no está restringida tanto que se trate de una sola persona. Si el acto, aún elaborado en lengua extranjera, haya recitado la lectura por el notario del acto integral, o hasta una lectura “comentada”, el CLN en la Florida que tendría la capacidad lingüística, por su inscripción al colegio de abogados goza del monopolio de aconsejar sobre el derecho.

Para que el CLN en la Florida pueda ejercer ésta facultad de aconsejar dos o más personas dependería de la relaciones entre aquellas personas. Los principios fundamentales del sistema de notariado de tipo latino reconoce que:

La función notarial se extiende a todas las actividades jurídicas no contenciosas, confiere al usuario seguridad jurídica, evita posibles litigios y conflictos, que puede resolver por medio del ejercicio de la mediación jurídica y es un instrumento indispensable para la administración de una buena justicia.

---

<sup>8</sup> Fla. Stats. (Leyes de la Florida), 118.10(b).

<sup>9</sup> El profesor frances René David, en su obra, Los Grandes Sistema de Derecho Contemporáneo (Dalloz, 8a edición, No. 397) que “la mayoría [de los *lawyers* norteamericanos] se dedican a cuestiones no contenciosas, desempeñando el papel de nuestros notarios, [antiguos - ndlr] consejeros jurídicos, y consejeros fiscales [en Francia -ndlr].

<sup>10</sup> Ese carácter del “Civil Law Notary” en la Florida se establece por los textos integrales de la ley 118.10(1)(a) (“acto auténtico”), (b) (“Civil Law Notary”)(2) y (3).

Tanto que queda en el campo no-contencioso, el CLN en la Florida satisface este principio del notariado de tipo latino, teniendo, además, su fondo de *lawyer*-abogado-jurista que favorece la seguridad jurídica al usuario, para evitar los litigios eventuales. Se dice que el que más bien elabora contratos es el que ha participado a desmantelarlos ante los tribunales y cortes de apelación. La alternativa es tener conocimiento de la jurisprudencia en la materia.

### Los Documentos Notariales

La ley que constituye la figura el notario “latino” en la Florida dispone que la autenticidad de los actos notariados toca tanto la firma que el contenido, mientras que la autenticidad en cuanto a la fecha del documento está prevista por las reglas interpretativas.<sup>11</sup> La presunción de legalidad hace parte del texto adoptado en la Florida.<sup>12</sup> La obligación para el Civil Law Notary en la Florida de conservar sus actas y de protocolizarlas se halla en la ley, mientras que los detalles del protocolo se precisan por el reglamento.<sup>13</sup>

Se impone al CLN en la Florida de verificar la identidad, la capacidad y, se entiende dentro del marco de la determinación de la capacidad, la validez de los poderes de las partes, según el caso. Dado el carácter doble de “jurista” siendo a la vez notario y abogado, el CLN en la Florida interpreta la voluntad de las partes interesadas y la adapta a las prescripciones legales, siempre conforme a la Ley, en la redacción de documentos notariales, así que en la presentación de un proyecto o minuta. Sigue que el “Civil Law Notary” es el único responsable de la redacción de sus documentos, y tiene la libertad de aceptar o de rechazar cualquier proyecto que se le presenten, asegurándose al mismo tiempo que la voluntad expresada por la partes en su presencia ha sido formulado libremente, sin consideración de la forma física de la redacción de las actas notariales. En realidad, el CLN en la Florida tendrá la obligación, muchas veces, de introducir, de acuerdo con las partes, para asegurar la seguridad jurídica del documento, las modificaciones que el estima pertinentes, para satisfacer los requisitos de la ley en la Florida.<sup>14</sup>

A parte ésta condición, le Civil Law Notary en la Florida queda el maestro exclusivo de la redacción o elaboración de los actos, pero los otorgantes de un documento notarial siempre tienen el derecho de obtener copias del original protocolizado en el despacho del notario<sup>15</sup>, con el mismo valor que el original. El CLN en la Florida puede entregar copias a las personas que tengan un interés legítimo, o legal según la formulación del reglamento, en conocer su contenido.

---

<sup>11</sup> Leyes de la Florida, Sección 118.10(1)(a) y Regla 1N-6.001(6)(b)(6), Código Administrativo de la Florida, respectivamente.

<sup>12</sup> 118.10(3)

<sup>13</sup> 118.10(1)(c) y (4); 1N-6.001(8)

<sup>14</sup> Véase, por ejemplo, Regla 1N-6.001(6)(b)(5) que impone a los CLN en la Florida, para la elaboración de todas los actos auténticos de un texto explicativo de la naturaleza del acto auténtico en la Florida, sugiriendo la aceptación recíproca de los actos auténticos recibidos por los CLN en la Florida.

<sup>15</sup> El Civil Law Notary no tiene la obligación absoluta de conservar protocolizado el original, el reglamento admitiendo que el CLN puede conservar una copia del acto, de la cual el podría, eventualmente, emitir copias conformes. Regla 1N-6.001(8)(b), Código Administrativo de la Florida.

La intervención notarial del Civil Law Notary en la Florida se extiende a la legalización de las firmas puestas por individuos en documentos privados<sup>16</sup>, así que a la certificación de la conformidad de las copias a sus originales<sup>17</sup>, y todas las otras actividades contempladas por la legislación en la Florida<sup>18</sup>.

Obviamente, nosotros, en la Florida, deseamos que los documentos notariados autorizados por los CLN en la Florida tengan reconocimiento en todos los Estados donde nuestros actos puedan surtir efecto<sup>19</sup>, de gozar de los mismos efectos probatorios, ejecutorios y constitutivos de derechos y obligaciones como en el estado de la Florida. El reglamento en la Florida impone la obligación de agregar a todos los documentos auténticos una leyenda informando que la naturaleza del documento es de un documento notarial auténtico, con la autorización conferida por un oficial público nombrado por un estado.<sup>20</sup>

### **La Organización Notarial**

Por La naturaleza de los Estados Unidos, del punto de vista jurídico y constitucional, y de la autonomía de los diferentes estados de la federación norteamericana, resulta que no es la ley nacional, sino de los estados que determina el campo de competencia de cada notario. La legislación de cada Estado, en los Estados Unidos de América, determina, eventualmente, las condiciones de acceso a la profesión notarial y del ejercicio de la función pública notarial.

La legislación en la Florida estableció, a ese efecto, exámenes considerados necesarios para satisfacer el requisito que los candidatos tengan el conocimiento necesario en derecho y la calificación jurídica. De esa manera, pone la profesión de notario al alcance de un número muy importante de candidatos entre los *attorneys* activamente inscritos. Aunque la ley no prescriba de manera exacta el lugar de implantación de cada estudio notarial, garantiza el acceso al notariado por la facultad del Civil Law Notary para ejercer su función en todo el territorio del estado. La evolución de la profesión de Civil Law Notary en la Florida ha creado su propia repartición “equitativa” a través del territorio del Estado de la Florida.

Los CLN en la Florida se adhieren, obligatoriamente, a un órgano colegial. Este organismo, el Florida Bar (Colegio de Abogados de la Florida), vigila la conducta de todos los *lawyers* inscritos, inclusive los Civil Law Notaries. Sus procedimientos disciplinarios quedan controlados por la Corte Suprema, la cual determina finalmente la aplicación de sanciones contra los profesionales del derecho que puedan estar portados por ante los órganos y procedimientos disciplinarios. Los CLN en la Florida están sujetos a otro nivel disciplinario, no por un organismo colegial, sino por la misma autoridad que lo nombró a su

---

<sup>16</sup> Leyes de la Florida, 118.10(7)

<sup>17</sup> Véase, integralmente, Regla 1N-6.001(8)(b), Código Administrativo de la Florida.

<sup>18</sup> Véase, Leyes de la Florida 118.10(7); Regla 1N-6.001(7)(a) y (b), Código Admin. de la Florida.

<sup>19</sup> Las excepciones previstas por la legislación son las jurisdicciones que no tienen relaciones diplomáticas con los EEUU, los países terroristas, o si el comercio con la jurisdicción está prohibido por la legislación de 1917 sobre el comercio con los estados enemigos.

<sup>20</sup> Los esfuerzos de los Civil Law Notaries han dado fruta. El autor recibió una acta de donación, obligatorio para poder donar a la República Francesa un cuadro para la residencia consular. La acta donación fue reconocida por el Ministerio de los asuntos extranjeros de la cooperación y del idioma francés de la República, que publicó en la Gaceta Oficial, Numero 132 del 8 de junio de 2002, página 10211, el decreto de aceptación de una donación del 23 de Mayo 2002.

oficio notarial: el Departamento de Estado del Estado de la Florida. Este servicio determina las violaciones del reglamento del Civil Law Notary, y se obliga a informar el órgano colegial de cualquier denuncia hecha contra un Civil Law Notary.

Además de los órganos disciplinarios, existe un organismo compuesto exclusivamente de Civil Law Notaries y que asume la representación del notariado, tanto al nivel del Estado de la Florida que al nivel de agrupar los Notariados de diferentes estados de los EEUU que hayan adoptado una legislación constitutiva de la figura del notario latino. Este organismo, la National Association of Civil Law Notaries (NACLN) (la asociación nacional de Civil Law Notaries), fue fundada y mantiene su sede en la Florida, que este autor considera, por las razones citadas arriba (véase nota 7, supra, por ejemplo), la jurisdicción entre los Estados Unidos de América que ha adoptado la reconstitución de la figura notarial más fiel al notariado latino, aún dentro de los límites de sus tradiciones fuertemente anglo-americanas.

La fuerza de su autoridad en el mundo notarial en los EEUU está respaldada por la confianza que el Departamento del Estado del Estado de la Florida tiene en la NACLN para organizar los cursos de formación de los Civil Law Notaries, y aún para administrar los exámenes requeridos por cada abogado-jurista que desea alcanzar a la profesión de Civil Law Notary. También sirve de guía al desarrollo del notariado embrionario en la Florida, y vigila al mantenimiento de prácticas adaptadas, pero muy cercanas, y muchas veces inspiradas de los principios fundamentales del sistema del notariado de tipo latino, tal que los han definido la Unión Internacional del Notariado (Latino).

### **La Deontología Notarial**

No hay pregunta que la selección del Civil Law Notary en la Florida queda enteramente al escoger de la o las partes. El CLN en la Florida se obliga a respetar la reglas éticas de su profesión al nivel nacional, que significa nuestro caso, dentro de los límites de la leyes de la Florida y el reglamento profesional, así que las leyes federales de los Estados Unidos en la medida que sean aplicables. El CLN en la Florida, por su formación, respeta las reglas deontológicas al nivel internacional notarial, también, en la medida que sean aplicables.

Se ha mencionado arriba que los CLN en la Florida están sujetos a dos regímenes disciplinarios, en primer lugar por el órgano colegial al cual todos los *lawyers* deben de pertenecer, y al mismo tiempo por la misma autoridad que lo nombró a su oficio notarial: el Departamento del Estado del Estado de la Florida. Este servicio determina las violaciones del reglamento del Civil Law Notary, y se obliga a informar el órgano colegial de cualquier denuncia hecha contra un Civil Law Notary.

Son dos regímenes en paralelo que funcionan independientemente; el CLN en la Florida que se encuentra en violación de las obligaciones deontológicas profesionales puede estar disciplinado por los dos. Por este régimen doble de disciplina profesional, el CLN en la Florida tiene obligación de lealtad y de integridad hacia los que solicitan sus servicios, hacia el Estado (el Departamento de Estado del Estado de la Florida), y hacia sus colegas profesionales, tanto al Colegio de Abogados que frente a sus colegas de la NACLN.

El Civil Law Notary en la Florida tiene la obligación de respetar el secreto profesional, del cual el desarrollo jurídico y jurisprudencial se ha avanzado dentro del marco del secreto profesional de los

abogados. La prestación de una asistencia adecuada para una parte que se halla en estado de inferioridad con respecto a la otra se pone delicada a partir del momento en que la necesidad de la prestación de una tal asistencia sale de una materia que puede degenerar rápidamente en un caso contencioso.

Por ejemplo, se observa, con mucha frecuencia, que, en las jurisdicciones “civilistas,” un notario puede arreglar una sucesión tranquilamente en su estudio. Sin embargo, a partir del momento que el arreglo de la sucesión ya no se pueda manejar con paz y tranquilidad entre las partes interesadas, hay el riesgo de portarse ante una jurisdicción judicial, y fuera de las manos del notario.<sup>21</sup>

Este mismo principio sería aplicable para el Civil Law Notary en la Florida de la manera siguiente: las partes pueden dar su acuerdo para que el Civil Law Notary se exprese de manera imparcial para llegar al equilibrio necesario a la conclusión de un contrato equitativo, aún por la prestación de una asistencia adecuada respecto a una parte encontrándose en estado de inferioridad. Si el Civil Law Notary en la Florida llega, sin embargo, a una determinación que el asunto toma una tendencia hacia el contencioso, su intervención debe suspenderse.

## **Conclusión**

Este breve examen sobre el Civil Law Notary en la Florida revela que merece el reconocimiento de “notario latino”, sobretodo según los principios fundamentales aprobados por la Asamblea de los Notariados miembros de la Unión Internacional del Notariado Latino a Roma, en Italia, el 8 de Noviembre 2005. Además, el Civil Law Notary es una realidad, fuerte de una colectividad contando más de cien profesionales a través el territorio del estado de la Florida.

Autorizan sus documentos notariales y hacen cambios y colaboración con sus colegas de ultramar, porque los Civil Law Notaries en la Florida, ante todo, gozan de un oficio notarial permitiendo, notablemente, de acercar las diferencias prácticas que existen, jurídicamente, entre la Florida y las jurisdicciones con cuales sus residentes tienen relaciones importantes y asuntos variados: América del Sur, América Central, y Europa. Son países principalmente civilistas, y son jurisdicciones donde predomina el notario latino. Así es una visión del futuro del Civil Law Notary en la Florida.

Miami, el 26 de Septiembre de 2011

---

<sup>21</sup> Véase al Informe de la Comisión Especial de Relaciones con los Notariados Anglosajones Americanos, 20-22 de Noviembre de 2001, Porto Alegre, Brasil.